

## PUNTOS DE SUSCRIPCION.

PALMA. Imprenta Balear.  
 MAHON. Orfila.  
 IVIZA. Cabot.

Salen todos los dias excepto los  
 miercoles.

# EL BALEAR.

## PRECIOS DE SUSCRIPCION.

Por un mes.  
 En Mallorca. . . . . 8 rs.  
 En Menorca é Ibiza fran-  
 co de porte. . . . . 10 rs.  
 En los demas puntos del  
 Reino. id. id. . . . . 12 r.  
 Cada número suelto . . . 1 r.

PALMA.—SABADO 10 DE DICIEMBRE DE 1853.

## CORTES.

## DOCUMENTO PARLAMENTARIO.

## LEY CONSTITUTIVA

DE

## LOS TRIBUNALES DEL FUERO COMUN.

TITULO SEGUNDO.

## DEL REGIMEN INTERIOR DE LOS TRIBUNALES.

(Continuacion.)

## CAPITULO III.

De la forma de dictar las sentencias  
 y dirimir las discordias.

## SECCION PRIMERA.

De las sentencias.

Art. 179. Los jueces de partido y los tribunales fundarán todas las sentencias definitivas y las interlocutorias que fuesen susceptibles del recurso de apelacion antes de la definitiva y por separado de ella, exponiendo clara y concisamente el hecho, las disposiciones legales y los principios que les sean aplicables.

Art. 180. Concluida la vista de los procesos, y dentro del término legal, procederán los jueces y ministros á la votacion del fallo á puerta cerrada.

Art. 181. El ponente someterá á la deliberacion del tribunal los puntos del hecho y del derecho sobre que deba versar el fallo y previa discusion, si fuese necesario, se votarán sucesivamente, y por último la decision.

Votará primero el ponente, y despues los demás jueces por el orden inverso de su antigüedad, salvo el presidente, que siempre votará el último.

Art. 182. Cuando hubiere discusion, el presidente hará un breve resumen de ella antes que se proceda á la votacion.

Art. 183. El magistrado que por enfermedad ú otro legítimo impedimento tuviere que dar su voto por escrito, lo remitirá por mano del secretario al que presida la sala.

Si el voto fuese conforme al de la mayoría, dispondrá el que presida que el secretario anote el nombre de su autor entre los demás votantes; y si no fuese conforme, que se transcriba y asiente el voto particular á continuacion de la sentencia.

Art. 184. Si empezado á ver un negocio, ó visto ya y no votado, enfermáre ó de otro modo se inhabilitase alguno de los concurrentes, no se suspenderá la vista ó determinacion si quedase suficiente número de votantes.

Art. 185. Si el número de votantes no fuese suficiente, y no hubiere probabilidad de que el impedido pueda concurrir dentro de pocos dias, se procederá á nueva vista, ó votacion en su caso, con otro ministro de la misma sala, y en su defecto con el mas moderno de la siguiente en orden.

Art. 186. La votacion, una vez comenzada, no podrá nunca interrumpirse sino por algún impedimento insuperable.

Art. 187. Ningun votante podrá negarse á firmar lo acordado, aunque él hubiere disentido; pero podrá salvar su voto dentro de las 24 horas, fundándole y extendiéndole con su firma si pudiere á continuacion de la sentencia.

Art. 188. En las ejecutorias y despachos que expidieren los tribunales no se insertarán los votos particulares, pero se franqueará certificacion de ellos á las partes ó sus causa-habientes si la pidieren.

Art. 189. Las partes y los votantes á quienes concierna podrán publicar los vo-

Art. 190. Al margen de las sentencias anotará el secretario los nombres de los que asistieren á la vista y la dictaren.

Art. 191. Las sentencias serán firmadas por todos los magistrados no impedidos de hacerlo que hubieren asistido á la vista, dentro de las veinte y cuatro horas de haberse dictado.

Art. 192. El juez de partido ó el que presida la sala respectiva, despues de firmar la sentencia, la leerá en alta voz á puerta abierta.

Art. 193. Los jueces dictarán las sentencias interlocutorias dentro de los cinco dias, y las definitivas dentro de los diez siguientes al de la vista.

Los tribunales las dictarán respectivamente dentro de diez y de veinte dias.

## SECCION SEGUNDA.

De las discordias.

Art. 194. Si de la votacion no resultare sentencia, se verá el negocio por mas jueces, y se votará de nuevo por unos y otros.

Art. 195. Las discordias entre dos ó tres ministros serán dirimidas por dos, y por tres las que ocurran entre mayor número.

Art. 196. Las discordias de una sala se dirimirán por los ministros mas modernos de las otras alternativamente, siendo preferidos á estos los de la originaria que no hayan visto el negocio discordado.

Art. 197. Antes de empezarse á ver un proceso en discordia se preguntará á los discordantes si insisten en ella, y tan solo en el caso afirmativo tendrá lugar la vista.

Art. 198. Para la determinacion de las discordias se juntarán en la sala originaria discordantes y dirimientes, volando los primeros por su orden.

Si se conformaren en bastante número para formar resolucion antes de votar los dirimientes, dejarán estos de hacerlo, y aquella resolucion valdrá como si no hubiera habido discordia.

Art. 199. El presidente del tribunal hará los señalamientos de los discordias, previo aviso del ponente, sin necesidad de que las partes los pidan.

Estos señalamientos se anotarán en el libro de la sala originaria de la misma manera que los demás.

## CAPITULO IV.

De la jurisdiccion disciplinar de los tribunales.

Art. 200. Corresponde á las reales audiencias imponer las correcciones disciplinarias á sus ministros y á los jueces y tribunales inferiores de su demarcacion territorial.

Corresponde la misma facultad á las secciones del Tribunal Supremo sobre sus ministros, y á la de justicia respecto á las reales audiencias, presidentes y vice-presidentes de estas.

Art. 201. Los presidentes promoverán á instancia fiscal ó de oficio la aplicacion de dichas correcciones.

Art. 202. No podrán imponerse las correcciones disciplinares sin oír instruítivamente al interesado y al ministerio fiscal.

Art. 203. Las secciones del tribunal supremo y las reales audiencias consultarán con el ministro de Gracia y Justicia las providencias que dictaren ó aprobaran á virtud de lo dispuesto en los artículos

Art. 204. El ministro de Gracia y Justicia, para aprobar la providencia que se le consulta, podrá hacer comparecer ante sí é interrogar privadamente acerca de su conducta á los jueces y ministros de los tribunales.

Art. 205. Son correcciones disciplinares:

Primera. La reprension simple.

Segunda. La reprension calificada. Comprende esta la pérdida de un mes de sueldo por via de multa.

Tercera. La suspension de empleo y sueldo hasta seis meses.

Art. 206. La reprension simple se hará por el presidente del tribunal ante la sala de gobierno, y la calificada ante el tribunal pleno, pero siempre á puerta cerrada.

Art. 207. Incurrirán en las correcciones disciplinares los jueces y ministros:

Primero. Que faltaren de obra, palabra ó por escrito al respeto á sus superiores, ó á las consideraciones debidas á sus iguales.

Segundo. Que sean negligentes en el cumplimiento de sus obligaciones.

Tercero. Que comprometiesen el decoro de su ministerio con su conducta viciosa y desarreglada.

Art. 208. Tambien incurrirán en dichas correcciones, segun la gravedad de las circunstancias, los que

Primero. Dirigieren al Gobierno, corporacion ó persona revestida del carácter público felicitaciones por sus actos, ó cualquier otro género de comunicacion en que los aprueben ó vituperen.

Segundo. Publicaren escritos en defensa de su comportamiento oficial ó contra el de otros sin especial permiso del ministro de Gracia y Justicia.

Tercero. Asistieren á las juntas ordinarias ó extraordinarias de autoridades por ningun motivo ni pretexto.

Cuarto. Intervinieren directa ó indirectamente en las elecciones populares del territorio en que ejercieren su oficio.

Quinto. Asistieren á reunion ó asociacion que tenga un objeto político, aunque sea lícita y permitida á la generalidad de los españoles.

Sesto. Que dieren ó acogieren recomendaciones sobre asuntos judiciales.

## CAPITULO V.

De la responsabilidad judicial.

Art. 209. Los jueces y ministros de los tribunales que en sus decisiones infringiesen las leyes por negligencia ó ignorancia inexcusable serán condeados á resarcir al perjudicado los daños inferidos y las costas.

Se estimará inexcusable la negligencia ó ignorancia cuando la decision sea manifiestamente contraria á la ley expresa y terminante.

Art. 210. Cuando la infraccion de las leyes se cometiere á sabiendas, los jueces y ministros responsables incurrirán en el castigo que señala el código penal.

Art. 211. A instancia de parte agraviada no podrá procederse á exigir la responsabilidad penal de los jueces y ministros de los tribunales, sin que preceda declaracion solemne y firme del tribunal competente, dictada con audiencia del interesado, de haber lugar á formarle causa.

Art. 212. Los tribunales podrán decretar de oficio ó á instancia fiscal la formacion de causa contra el juez ó ministro culpable, sin necesidad de la declaracion

racion previa que prescribe el artículo anterior.

Art. 213. Los ministros del tribunal supremo podrán ser separados de su empleo sin formacion de causa ni sentencia, á propuesta del gobierno y con aprobacion de las Cortes.

## CAPITULO VI.

De los informes anuales sobre el despacho de los procesos civiles y criminales.

Art. 214. El 1.º de marzo de cada año remitirán los tribunales superiores al ministerio de Gracia y Justicia un estado de los procesos fenecidos ó empezados en el anterior inmediato.

Art. 215. El estado de procesos civiles abrazará:

Primero. El número de pleitos que hayan empezado en ellos y en los juzgados de su territorio durante dicho año.

Segundo. El de los fenecidos por sentencia, conciliacion, desistimiento, transaccion y arbitraje.

Tercero. El de los sentenciados en rebeldia ó juicio contradictorio en cada instancia.

Cuarto. El de los pendientes.

(Se continuará.)

## NOTICIAS NACIONALES.

Madrid 3 de diciembre.

Segun dice el *Clamor*, la junta de comercio de esta corte ha dirigido al señor ministro de Hacienda una esposicion pidiendo que se levante la suspension de acuñar el oro, impuesta á las casas de moneda por la real orden de 7 de enero de 1851, mientras que las circunstancias aun no la hagan necesaria. Parece que el señor ministro pasó dicha esposicion inmediatamente á la direccion de fabricas que en union de la junta consultiva de moneda se ocupa en este interesante asunto.

El gobierno francés, (dice la *Nacion*) acaba de recibir una de las colecciones que le ha sido destinada de las muestras de los principales productos brutos que han figurado en la esposicion universal de Londres. Estas colecciones han sido firmadas por la comision real inglesa, para dar un testimonio de gratitud á los gobiernos extranjeros que tomaron parte en aquella gran solemnidad industrial. El ministro de la agricultura, del comercio y de los trabajos públicos, ha mandado colocar esta coleccion en la sala de los comisarios expertos agregados á su departamento, para que pueda ser consultada con las otras muestras allí reunidas, los martes y viernes, por los industriales y comerciantes que lo deseen.

Es indudable que el gobierno español, recibirá tambien otra coleccion igual; y esta sería una ocasion oportuna para desentajar y exponer al público, las ricas colecciones de materias primeras y productos industriales que reunió en Londres D. Ramon de la Sagra. el catálogo de ellas que oportunamente insertó al fin de su informe, da una idea de la importancia de aquellas series que reunidas á las que ahora envia la comision real inglesa, formarian el principio de un museo industrial, utilísimo para el progreso de nuestra fabricaciones.

Del periódico *Los ferro-carriles* tomamos las siguientes noticias relativas á los caminos de hierro españoles:

De nuestras líneas solo continuaremos di-

ciendo que en la de Aranjuez á Almansa se sigue sentando la via en proporcion á los travesos que en ella se reciben. Aun no ha salido el empresario para Albacete y Alicante, como en nuestro anterior número indicamos; pero la sociedad concesionaria del último punto aprovecha estos dias para prepararse financieramente, y tambien en lo que concierne á la ejecucion inmediata de los trabajos, de manera que pueden recibir desde luego el grande impulso que por el contrato celebrado con el Sr. Salamanca van á tener.

El tráfico de mercancías se desarrolla extraordinariamente en la seccion de Tembleque: los conductores, así como los espeditores y consignatarios, han necesitado pocas semanas de hallarse abierta al público esta línea para comprender las ventajas que reporta el ferrocarril. La direccion ha tenido que prescindir del transporte de viajeros por los trenes de mercancías, para consagrar esclusivamente á estas el servicio de los mismos trenes: desde 4.º de diciembre solo se admite en ellos á los carreteros, cuyos carruajes se conducen. Será probable que apenas estén concluidos los treinta wagones que se están montando en los talleres de la estacion de Madrid á Aranjuez, puedan consagrar principalmente á la de Tembleque dos que actualmente se hacen.

No bastando el actual muelle de dicha estacion para el desembarque de efectos, se trata de construir otro en el lado opuesto, con su viaje especial; esto urge para que los dueños de varios artículos que no vienen á consignacion sino á mercado, tales como carbon, aceite y algunos granos, puedan tenerlos en deposito durante los dias necesarios para su venta.

Para principios de diciembre se modifica como lo exige el invierno, la salida del primer tren de Madrid y el de las cinco y cuarto de Tembleque.

**VARIEDADES.**

*Buques de Hélice.*

La navegacion de los vapores de Hélice ofrece en el dia tantas ventajas, que es objeto de preferencia en todos los astilleros y arsenales, lo mismo en Francia que en Inglaterra. La sociedad general de esta clase de navegacion en Marsel a ha publicado sobre este asunto una memoria, de la que extractamos los párrafos siguientes:

La navegacion de los vapores de Hélice sale mas barata que la de todos los buques y vapores: es la mas rápida de todas, y por la regularidad de su marcha ofrece mejor organizacion, lo cual es una circunstancia altamente importante, sobre todo cuanto ha de referirse á la especialidad de las líneas.

Un armador que posee uno ó mas buques de vela, los carga muchas veces á la aventura para el puerto que le designan las necesidades presentes del comercio; sale el buque cuando hay bastantes fletes, llega cuando quiere el viento, y vuelve cuando ha encontrado para el retorno, y de esta manera pierde una infinidad de dias en esas dilaciones improductivas.

El buque de vapor dedicado á una línea especial, la practica mucho mejor, porque la estudia todos los dias con la certidumbre de encontrar en cada punto de escala en el término del viaje pasajeros y mercancías, llega siempre en un dia fijo; nada de dilaciones ni de permanencias inútiles; el capital flotante siempre en accion, no queda un solo dia improductivo.

La sustitucion del vapor de Hélice, que fija todavia esta regularidad con mas precision que los otros, á cualquier barco de vela es un resultado que debe realizarse en un porvenir inmediato. Este movimiento de renovacion ha empezado ya, y se produce en el Océano y en el Mediterraneo, aunque con caracteres diferentes.

En el Océano, la dificultad de renovar las provisiones de carbon, pone á la construccion de grandes buques una porcion de dificultades; su establecimiento es caro, su manejo difícil, y en algunas radas estrechas y poco profundas llega á ser casi impracticable del todo. Además la dilacion de los viajes ha suscita-

do la concurrencia de algunos barcos pequeños muy veleros, con una tripulacion muy intrépida, que en una travesía dada, y con buenos vientos pueden sacar una rapidez casi igual á la de los mismos vapores.

El Mediterraneo con sus numerosos puertos de escala, sus depósitos de carbon de piedra establecidos de trecho en trecho, su gran movimiento de pasajeros, su feliz surtido de mercancías ricas, ofrece maravillosas circunstancias para la navegacion del vapor.

Así es que esta navegacion recibe de dia en dia mayores incrementos, y los barcos de vapor construidos en los astilleros de los puertos del Océano, se compran al instante por los armadores de Marsella, para dar el impulso correspondiente á un ramo tan lucrativo.

Dice un periódico lo siguiente:

Segun las noticias que tenemos á la vista, se construye a tualmente en el taller de Froment en Paris, uno de los primeros instrumentistas matemáticos, una máquina, cuya utilidad es muy capaz de excitar el mayor interes. Demasiado sabido es cuantos gastos y pérdida de tiempo se requieren para el reconocimiento preliminar del estado del terreno relativamente á la construccion de caminos, ferrocarriles y canales, empleando para ello las penosas é innumerables nivelaciones, segun el procedimiento hasta ahora usado. Pues bien: dícese que con el nivel de Froment se evitan todas aquellas dificultades. Basta hacer correr la máquina por el trazado del camino ó canal que ha de construirse, para obtener inmediata y directamente en el papel los accidentes del terreno con la mayor exactitud en sus diferentes partes y en cualquiera escala que se quiera. La máquina, que es en efecto un aparato completo e integrar, da los resultados mas exactos, y tiene al mismo tiempo una composicion sumamente sencilla. Si esta máquina obtiene la aprobacion de los inteligentes, no puede dudarse que será de la mayor importancia para los efectos arriba indicados.

Leemos en un diario de Barcelona:

Se nos ha asegurado que un jóven de 18 años, de grande ingenio, de carácter emprendedor, ocupado siempre en el trabajo, ha construido una pequeña máquina cuyo movimiento es continuo, y podrá aplicarse á las embarcaciones, vapores y pozos; se añade, además, que se le han ofrecido cantidades que por el presente no acepta; desearíamos fuese cierta esta noticia, que tan devanados tiene los sesos á algunos maquinistas, tanto nacionales como extranjeros.

**GACETILLA.**

**VIAGE AL REDEDOR DEL MUNDO.** Segun vemos en un periódico inglés, el buque de vapor, el *Argos*, ha verificado un viaje al rededor del mundo en 121 dias, celeridad que no se habia conocido hasta ahora. La distancia recorrida ha sido de 27.900 millas; el consumo de combustible á la ida 800 toneladas, á la vuelta 972. El número de dias empleados en la ida, ha sido 50, y á la vuelta 62. El *Argos* ha sufrido grandes tempestades y borrascas, especialmente junto á la isla de la Desolacion en el mes de junio de 1853; pero por su buena construccion ha podido resistir sin grandes averías á todos esos grandes riesgos.

**GALLI-MANIA.** Es tal la que tienen ciertos ingleses por poseer los mas bellos ejemplares de este animal, que ahora acaba de venderse un gallo en 100 libras (500 duros) y 22 pollos se han realizado por subasta en 420 libras esterlinas (2,250 duros), igualmente se han cedido dos gansos en 250 duros.

**CONSUMO DE HUEVOS.** El consumo de huevos en Inglaterra raya casi en lo fabuloso. Durante el año próximo anterior, el número de huevos importados ha sido de 4,500.000.000, que al precio mas bajo, representan 3.000.000 de libras esterlinas, ó sean mas de 44.000.000 de duros. La Irlanda por sí sola remesa 500.000.000 por el camino de hierro Great North-Western, llegan diariamente cerca de 4.000.000.

**PALMA.**

**PUBLICACIONES OFICIALES.**

**GOBIERNO DE LA PROVINCIA**  
*de las islas Baleares.*

**Circular.**—Próximo ya el alumbramiento de S. M. la Reina Nra. Sra. (Q. D. G.) he adoptado las disposiciones convenientes para que tan fausto como deseado acontecimiento tenga en esta capital la mas pronta publicidad. Tan luego como en Barcelona se reciba la noticia de este suceso, saldrá para este puerto el vapor correo que en aquel se encuentre, y al doblar el cabo de *Calafiguera* enarbolará en el tope del palo mayor *bandera nacional* si el recién nacido fuese príncipe, y *bandera blanca* si infanta, cuyas señas repetirán la torre vigia de *Porto-Pi* en el asta perpendicular del lado de levante y la consigna del muelle. Al propio tiempo y á fin de que la agradable nueva que se espera pueda ser mas pronta y generalmente conocida, el fuerte de San Carlos, el castillo de Bellver y la plaza dispararán sucesivamente dos cañonazos en el primer caso, y uno en el segundo. Tampoco demorará un solo momento comunicar la á los de mas pueblos de esta provincia, para cuyo conocimiento así como para el de los leales habitantes de esta ciudad lo hago público por medio del Boletín oficial Palma 10 de diciembre de 1853.—Felipe Puigdorffila

**DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.**

En virtud de lo dispuesto por real orden de 4 de octubre último esta Direccion general ha señalado el dia 20 de diciembre próximo á la una de la tarde para la adjudicacion en pública subasta de la construccion de dos mil varas de longitud en el trozo 7.º de la carretera de Palma á Manacor, cuyo presupuesto asciende á reales vellon 74002.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de obras públicas, situada en el local que ocupa el ministerio de Fomento y en las islas Baleares ante el respectivo gobernador hallándose en ambos puntos de manifiesto para conocimiento del público el plano, presupuesto y pliego de condiciones facultativas y económicas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de un cinco por ciento del importe del presupuesto debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales se celebrará únicamente entré sus autores, una segunda licitacion abierta, en los términos prescritos por la citada instruccion.

Madrid 15 de noviembre de 1853.—El director general de obras públicas. José Maria de Mora.

*Modelo de proposicion.*

D. N. N., vecino de . . . . . enterado del anuncio publicado con fecha de

y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de construccion de dos mil varas de longitud del trozo 7.º de la carretera de Palma á Manacor se comprometo á tomar á su cargo dichas obras con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones. (*Aquí la proposicion que se haga; admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado.*)

*Fecha y firma del proponente.*

Debiendo procederse con arreglo á lo dispuesto en real orden de 26 de octubre último, y con sujecion al pliego general de condiciones aprobado por S. M. en otra de 17 de noviembre próximo pasado, al surtido y acopio de los granos de estas islas para el suministro de provisiones de las tropas y caballos del ejército estantes y transeúntes por el mismo durante los ocho primeros meses del año próximo de 1854, y segun la diferente situacion que ocupen, calculada en la cantidad señalada en la condicion 8.ª del referido pliego general, se convoca por el presente á una pública y formal licitacion, con sujecion á las reglas y formalidades siguientes:

1.ª La subasta será simultánea, y tendrá lugar en los estrados de la direccion general de administracion militar y en los de esta intendencia, bajo la presidencia de sus respectivos encargados, á la una del dia 12 del presente mes de diciembre, con sujecion al pliego general de condiciones, y con arreglo á lo prescrito en real decreto de 27 de febrero é instruccion de 3 de junio de 1852, mediante proposiciones arregladas al formulario que estará de manifiesto en las secretarías de dichas dependencias.

2.ª A dichas proposiciones deberán los licitadores acompañar como garantía el correspondiente documento justificativo del depósito en la caja general, ó sucursales de ella en las provincias, del importe equivalente á la octava parte de la totalidad del servicio, bien en metálico ó su equivalente segun las cotizaciones oficiales en papel de la deuda del Estado del 3 por 100 consolidada ó diferida, ó en acciones de carreteras por el equivalente á la cantidad que resulte.

3.ª En la primera media hora despues de constituido el tribunal de subasta, se admitirán las proposiciones en pliegos cerrados, las cuales han de estar enteramente conformes al modelo citado al final de la regla primera, y acto continuo se procederá por el señor presidente á la apertura de las proposiciones presentadas; y verificada que sea, se abrirá el pliego de precios límites, y no se admitirán las que sean superiores al mismo, ni tampoco las que carezcan de la garantía prevenida ó no estén arregladas al modelo, declarándose solo aceptable la que resultase mas ventajosa.

4.ª Si hubiese entre las proposiciones presentadas dos ó mas iguales y admisibles, contendrán sus autores entre sí, sirviéndoles de gobierno que las pujas se harán al tanto por ciento del importe total del servicio, y no sobre determinados artículos del mismo ni sobre puntos en particular. Cerrada la licitacion, el presidente de dicho tribunal declarará aceptada la proposicion que haya resultado mas ventajosa, pero si los autores de proposiciones iguales no entrasen en contienda, ni ninguno mejorase la suya, el tribunal resolverá la cuestion por la suerte, declarando aceptada la que saliese favorecida por esta.

5.ª Cuando la proposicion mas benéfica obtenida en la capital del distrito fuese igual á la aceptada por el tribunal de subasta de dicha direccion general, se verificará nueva licitacion en la corte, en los mismos estrados de la referida direccion general el dia y hora que se señalará, con la debida anticipacion, en la cual solo tomarán parte los autores de ambas proposiciones aceptadas; procediéndose á la adjudicacion del servicio en favor de la que resulte mas ventajosa, conforme á lo establecido en la anterior regla 4.ª

6.ª El remate no podrá causar efecto.

to hasta que obtenga la aprobacion del gobierno de S. M.

7.º El compromiso del mejor postor correrá desde que se verifique el remate á su favor, y solo cesará su empeño en el caso que no merezca aquel la real aprobacion.

8.º Los licitadores que suscriban las proposiciones admitidas están obligados á hallarse presentes ó legalmente representados en el acta de la subasta con el objeto de que puedan dar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acto del remate.

9.º y última. Habiendo de sujetarse la designacion de los puntos del depósito á la última situacion de la fuerza existente en este distrito se arreglará y sujetará el asentista para la entrega de la totalidad del acopio y regulacion del peso y calidades de los granos á la distribucion y certificacion que se le señale por esta intendencia en el acto de la subasta ó antes si fuese practicable.

Palma 4 de diciembre de 1853.—El sub-intendente 2.º gefe, Andres Agudo.—El oficial 2.º secretario interino, Francisco Moreno.

#### CONTADURIA DE HACIENDA PÚBLICA DE LAS BALEARES.

Debiendo procederse al pago dentro del mes actual de los haberes devengados en el mismo por las clases pasivas que lo tienen consignado en esta provincia; es de mi deber manifestar á los individuos que las componen la necesidad en que se hallan de presentar en esta Contaduria antes del día 20 del corriente las fés de su existencia sin cuyo documento y llegada la espresada fecha no podrá incluirse en las nóminas á los que hubiesen dejado de cumplir con el indicado requisito. Palma 9 de diciembre de 1853.—El contador de la provincia.—Estanislao Joaquin Pintó.

#### ADUANA DE PALMA.

A las doce de la mañana del lunes 12 del

actual se procederá en esta aduana á la venta en pública subasta de 29 ar. 9 libras de zinc retasadas á 120 rs. el quintal y de una caballería mayor tasada en 197 rs. 34 mrs. todo procedente de comisos. Palma 7 de noviembre de 1853.—El administrador.—Ildefonso Perez de Perez.

*Don Gaspar Moner alcalde constitucional de la villa de Andraitx de la provincia de Mallorca.*

Por el presente cito, llamo y emplazo á toda persona que pretenda tener derecho por censo, fideicomiso, alodio, ó por cualquier otro motivo, sobre una pieza de tierra campo y olivar, con una casa, cocina y horno en la misma construídos, de estension de tres cuartos poco mas ó menos ó lo que es, sita en la Coma mayor, término de la presente villa, conocida por *can Pera Vey*, y otra porcion de tierra olivar de estension de poco menos de un cuarto, sita en la propia Coma mayor, de número de la pieza conocida por el *Coll des Bous*, propias dichas fincas de Pedro José Alemañy, para que en el término de nueve dias comparezca en esta alcaldía, por sí ó por medio de procurador con poder bastante á deducirlo con la debida justificación donde se le oirá y administrará justicia, bajo apercibimiento de que pasado dicho término sin haberlo verificado se venderán dichas fincas libres de censo y gravamen y en alodio Real. Andraitx 5 de diciembre de 1853.—Gaspar Moner alcalde.—P. M. de S. M.—Francisco Mateu notario.

#### PALMA 10 DE DICIEMBRE.

Nuestro corresponsal de Santa Maria, en carta fecha de ayer, nos refiere que el día anterior tuvo noticia el arrendador de un predio del término de aquella villa, que de su casa, que la tiene en el vecino pueblo de Consey, le habian sustraído la cantidad de dos mil reales próximamente, los que, atendidas las circunstancias del robado, constituían para él una suma enorme. Nuestro corresponsal no vacila en asegurarnos que ella era el fruto de veinte años de privaciones y trabajos. Este suceso conternó en extremo al sugeto víctima del atentado y al vecindario todo del pueblo donde se cometiera; pero gracias á la actividad

desplegada por el cabo de la guardia civil, gefe del destacamento de Santa Maria, á las veinte y cuatro horas de efectuado el robo, estaban ya en su poder los dos mil reales y la persona que al parecer los habia sustraído.

Apreciamos en lo que vale este nuevo servicio de la guardia civil, y tenemos una satisfaccion en publicarlo para que pueda añadirse á los muchos que se deben ya á tan protectora institucion.

Y ya que de la guardia civil nos ocupamos, duélenos en extremo tener que lamentar los efectos que produce el cumplimiento de uno de los artículos de su reglamento, suponiendo que en él será, donde esté mandado que mensualmente se publique una relacion de las capturas verificadas, espresando en ella los nombres de los reos y el motivo por que fueron detenidos. No es nuestro ánimo culpar en lo mas mínimo á los gefes de los tercios en cuya obligacion estará cumplir lo que les previene la superioridad; nuestras palabras se dirigen á quien pueda remediar las trascendentales consecuencias que de dicha publicacion se originan. En la mencionada lista aparecen los nombres de infinitas personas presas por faltas cometidas: prescindiendo de si es lícito imponer dos castigos por un mismo delito, que tal resulta al que *por faltar á los bandos de buen gobierno* se le captura primero y despues se publica su nombre en los periódicos; llamaremos la atencion de quien corresponda sobre otros perjuicios de mayor trascendencia. Se captura á un sugeto sobre quien se cree recaen sospechas de haber cometido un robo; y en la primera relacion que publica el cuerpo incluye á *«F. de T. preso ó capturado por robo de tal cosa»*: corre la noticia entre sus conocidos y luego el público todo sabe que á F. le han puesto en la cárcel por ladrón. Fórmase causa y ventilado en juicio el asunto, resulta inocente el presunto reo. Sale á la calle, escudado por una sentencia, sin que su prision ni la sumaria puedan perjudicar su nombre en lo mas mínimo. ¿Dejará por esto de quedar consignado en miles de periódicos

que aquel sugeto fue preso y encausado por ladrón? ¿Qué compensacion cabe dar, á aquella persona, herida y lastimada en su honra, y desconceptuada á los ojos de todo un público, á quien ya no es posible hacer que comprenda su absoluta inculpabilidad por mas reconocida que esté su inocencia? Nosotros no la alcanzamos, mas que por un medio que llena todas las exigencias y viene á dar en último término los mismos resultados. Publíquese una nota reduciendo á guarismos las capturas y expresando las faltas por que se han verificado, pero omitanse los nombres. De este modo el público conocerá los servicios que preste la guardia civil, servicios, lo repetimos, muchas veces recomendables, y la reputacion de las personas estará á cubierto del sello, con frecuencia infamatorio, que ahora se les imprime.

Los lamentos que han llegado á nuestros oidos nos han decidido á levantar la voz hasta la superioridad á fin de que reforme en esta parte la disposicion que nos ocupa. Haciéndolo proporcionará un gran bien á la sociedad, obrará con justicia y dará mayor realce á los actos del brillante cuerpo de la guardia civil, institucion eminentemente protectora, que durante su existencia, breve todavia, ha dado ya tan buenos frutos.

Ha sido nombrado contador de la aduana de Alcudia D. Clemente Sierra y Dominguez, administrador cesante de rentas estancadas de Rivadavia, en reemplazo de D. Juan P. Lopez que ha sido trasladado á otro destino.

Dentro de breves dias parece llegará á esta ciudad el violinista D. Luciano Moli, profesor del Conservatorio imperial de Paris, y primer violin de cámara de S. M. el Emperador Napoleon III. Su habilidad la hemos visto muy elogiada en algunos periodicos españoles y especialmente en los que se publican en Barcelona. Le acompaña el profesor de gimnasia D. Manuel Vall.

## BOLETIN COMERCIAL.

## PUERTO DE PALMA.

## BUQUES A LA CARGA.

## Para Barcelona:



## Vapor-correo EL MALLORQUIN,

su capitan D. José Estade y Sabater.

Saldrá el lunes 12 del corriente á la una de la tarde con la correspondencia.

Admite carga y pasajeros.

Se despacha en la calle de la porteria de Sto. Domingo, número 1.º, cuarto entresuelo.

## BUQUES ENTRADOS.

Dia 8.

De Barcelona en 17 horas vapor Mallorquin, cap. Estade, con 22 pasag., generos y balija.

De id. en 2 dias laud Fortuna, de 36 ton., pat. Matas, con un pasag., lastre y efectos.

## DESPACHADO.

Dia 8.

Para Iviza místico Veloz, de 36 ton., patron Pujol, con 9 pasag., y balija.

## BOLETIN RELIGIOSO.

Santo del día de mañana.

## SAN DÁMASO, PAPA Y CONFESOR.

San Damaso, español de nacion, sucedió á Sixto en el sumo pontificado. Fué muy instigador pontifice y muy alabado de los escritores de su tiempo como varon admirable y digno de toda alabanza y que resplandeció en toda virtud. Celebráronse en su tiempo varios concilios, confirmó el general de Constantinopla,

serviéndose de S. Gerommo para responder á las dudas y consultas de toda la cristiandad le dió autoridad para la traslacion de los libros del viejo testamento. Finalmente, habiendo gobernado la nave de S. Pedro diez y ocho años, lleno de virtudes y merecimientos pasó de esta vida á la eterna, año del Señor 584, imperando Teodosio el mayor.

## CULTOS.

Nuestro Ilmo. Sr. Obispo continuando la Santa visita de esta Diocesi, visitará la iglesia parroquial de Santa Eulalia el día 12 de este mes, y administrará en ella el Santo Sacramento de la Confirmacion á las diez de la mañana de los días 12, 13, 14 y 15; dividiendo para mayor comodidad los barrios de la parroquia en dos partes, á saber, desde el Temple calle de la porteria de San Francisco, la de Escalada, Fuente de la plaza, calle que fué de las verduras, Plateria Bolsaria, Sindicat, hasta el Oratorio de San Antonio de la Porta. Los parroquianos habitantes á mano derecha de esta línea divisoria acudirán, esto es, los niños dicho día 12 lunes, y las niñas el día siguiente martes 13; los que viven á mano izquierda de dicha ruta de calles, serán confirmados, esto es, los niños el miércoles 14, y las niñas el jueves siguiente día 15.

— Mañana en la iglesia de S. Francisco de Asís concluyen las cuarenta horas dedicadas á la Purísima Concepcion. A las seis y media exposicion del Santísimo; y á las siete y media habrá comunión general para los cofrades de la Purísima: á las diez se cantará nona y en seguida cantará la música la misa mayor con sermón que dirá D. Pedro Ramon Vanelle Pro. franciscano y vicario de Santa Eulalia. A las tres de la tarde se cantarán solemnes maitines: á las seis y media se hará un rato de oracion mental y la estacion y reserva con procesion.

— En el oratorio de San Juan al toque de oraciones D. Vicente Terrasa predicará las glorias de la inmaculada Concepcion de Maria, y concluido el sermón la música cantará á toda orquesta la corona de la Virgen.

## VARIACIONES ATMOSFÉRICAS DE AYER.

Horas.	Termóm.	Baróm.	Hygróm.
7 de la mañana.	5 grad.	28 p. 2 98	
12 del dia.	9	28 2 95	
5 de la tarde.	10	28 2 90	

## AFECCIONES ASTRONÓMICAS DE MAÑANA.

Sale el sol á las 7 hs. 22 ms.

Pónese á las 4 » 38 »

Los relojes deben señalar al medio dia verdadero las 11 hs. 52 ms. 51 s.

## ANUNCIOS.

Para aprendices en un establecimiento industrial se necesitan dos muchachos de diez á doce años. Informarán en esta imprenta.

Se desea un criado de buenas circunstancias que reúna principalmente la de saber contar. En la tienda de barbero situada al lado de la casa de can Cirerol darán razon.

En el antiguo cuartel de provinciales calle del Sitjar, hay de venta dos caballos buenos para tiro, uno de tres años y el otro de cinco. En el mismo punto informarán de su dueño.

## DIVERSIONES PÚBLIAS.

## TEATRO DE LA MERCED.

Para mañana.

Por la tarde á beneficio del público.

- 1.º Una brillante sinfonia.
- 2.º La comedia de gracioso nueva, en tres actos titulada

## EL DEMONIO FAMILIAR.

- 3.º Dado fin con un divertido sainete

A las 3.

Por la noche.

Sinfonia.

Se pondrá en escena el drama de grande espectáculo en 6 actos titulado:

TREINTA AÑOS

ó la vida de un jugador.

Terminando la funcion con canto

A las 7.

En el salon de la casa titulada can Amé en la Capelleria, núm. 65 tendrá lugar mañana 11 á las tres de la tarde la funcion siguiente, ejecutada por el señor Aldo, físico romano, conocido por el sobrenombre de *Il diavolo italiano*, que habiendo adquirido gran celebridad en las primeras capitales de Italia, Bélgica y Francia se halla de paso para Barcelona y Madrid. La funcion se dividirá del modo siguiente:

1.º Ejercicios de física recreativa.—La botella milagrosa.—El vaso encantado.—El paraguas de Robinson.—El sombrero mágico.—La revelacion metálica.—Los naipes animados.—La columna trajana.—El cuadro del diablo.

2.º La suspension ethérea. Este ejercicio, consiste en que el Sr. Aldo por medio del magnetismo y las aspiraciones del cloro-formo y del ether, hará dormir á un niño de cinco años, el cual quedará suspendido en el aire, apoyado únicamente por el codo en la punta de un baston ó taco de billar.

3.º La gran fantasmagoria, que contiene los admirables y nuevos cuadros del cromotropo chinésco.

Precios. Lunetas 6 cuartos: Entrada 9 idem: Media 6 idem.

Por la noche se repetirá la misma funcion y á los precios siguientes:—Lunetas 12 cuartos: Entrada 12 idem: Media 6 idem.

Lobo marino.—Solo permanecerá de manifiesto durante el dia de mañana Ent:ada tres cuartos.

EDITOR RESPONSABLE: D. PEDRO JOSÉ UMBERT

IMPRESIONTA BALEAR

Á CARGO DE D. FRANCISCO DE P. TORRENS,

Calle de San Francisco, número 30.